

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

340 **ORDEN** de 25 de marzo de 1985, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre créditos destinados a Subvenciones y Ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, aprobados por Ley 1/1985, de 30 de enero, consignan, entre los Programas de esta Consejería, créditos destinados a Subvenciones e Instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones complementarias a las de competencia de esta Consejería.

Ello hace preciso, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º La concesión de subvenciones y ayudas que se concedan con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo que estén reguladas por una norma específica de igual o superior rango.

Artículo 2.º Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen las de competencia de esta Consejería, como redacción de proyectos, realización de obras de interés general, trabajos científicos, celebración de jornadas, seminarios, congresos, etc., y serán destinatarias de las mismas aquellas personas físicas o jurídicas, Instituciones o Corporaciones, sean públicas o privadas, que no persigan ánimo de lucro en la actuación subvencionadas.

Artículo 3.º Las subvenciones o ayudas serán solicitadas por los interesados hasta el 31 de octubre de 1985, mediante instancia al Excmo. señor consejero de Política Territorial y Obras Públicas,

a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Documento que acredite la representación en caso de personas jurídicas.
- Memoria explicativa del estudio o trabajo a realizar.
- Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, acredite la necesidad de la subvención.

Para el caso de realización de obras, deberán acompañarse además:

- Documento técnico redactado por profesional competente.
- Documento acreditativo de la concesión de las necesarias licencias o permisos.

La documentación se presentará en el Registro de esta Consejería y se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.º La cuantía de la subvención se determinará, tras su estudio, por el Consejo de Dirección, previo informe del Centro Directivo correspondiente y valorando el presupuesto del trabajo a realizar, el interés general del mismo y su mayor o menor necesidad, así como cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta en cada caso concreto.

La resolución deberá recaer en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 5.º Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de marzo de 1985.—El consejero,
José Salvador Fuentes Zorita.